

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante aporta tramite de notificación del demandado. Empero, no se observa el acuse de recibo. Queda para proveer.

Palmira Valle, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1110
RADICACION No. 2021 - 00054 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que el apoderado de la parte demandante aporta tramite de notificación del extremo demandado, sin embargo, el mismo no podrá ser tenido en cuenta por el despacho, como quiera que no existe constancia de recepción del correo electrónico por parte del demandado, aspecto que es requerido al realizarse el tramite de notificación establecido en el artículo 806 de 2020.

Recuérdese que conforme los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C - 420 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), para que la notificación al correo electrónico sea tomada en cuenta, es menester la existencia de un acuse de recibo, del cual carece a la fecha el presente proceso, por lo que no es factible tener por notificado al extremo pasivo de la presente litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de tener por notificado a la demandada dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89521f88f95fb078169c8a1a4cdfed193607d6e346695730de202712076916**

Documento generado en 21/09/2021 09:29:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>